

C.A. de Santiago
damm

Santiago, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Atento a la constancia que antecede, se declara inhabilitada a la señora María Soledad Melo Labra para conocer de estos antecedentes. Tómesese nota en la carátula.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2º) Que de los hechos expuestos en la presentación, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, se colige que la acción impetrada no reúne los requisitos que permitan declarar su admisibilidad, toda vez que no resulta ser la vía idónea al efecto al referirse a medidas disciplinarias propias de las atribuciones del Tribunal Constitucional relativas al comportamiento y funcionamiento respecto de los integrantes de dicho órgano, en ejercicio de la potestad contemplada en el artículo 27 de la Ley N°17.997 y del Auto Acordado que Fija el Reglamento para la Investigación y determinación de responsabilidades Disciplinarias de dicho Tribunal.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto al folio 1.

Archívese.

N°Protección-39397-2021./gvs/

Pronunciada por la Primera Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Zepeda Arancibia e integrada por la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y por el Abogado Integrante señor Octavio Pino Reyes.





XDDKRRFXJ

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Elsa Barrientos G. y Abogado Integrante Octavio Pino R. Santiago, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.